

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2015-00182
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO

Procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", el proceso de la referencia y, recibido por este Juzgado a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el pasado 01 de agosto de 2017, el Despacho adoptará las decisiones que en derecho correspondan.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección "B", en providencia de fecha 16 de diciembre de 2016, mediante la cual revocó el auto de fecha 15 de diciembre de 2015 proferido por este Despacho y en su lugar resolvió: "(...) **Primero: REVOCAR** el auto de 15 de diciembre de 2015, proferido por el Juzgado Trece (13) administrativo de Bogotá dentro del presente asunto, que decidió no librar mandamiento de pago y, en su lugar, librese previa la verificación del cumplimiento de los demás requisitos, entre los cuales deberá verificar el monto real de la obligación pendiente de pago (...)".

De otra parte, teniendo en cuenta que el proceso, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación 2007-00739, dentro del cual se solicita la ejecución de la condena, no fue tramitado por este Juzgado, sino por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda-Subsección "D" en primera instancia, y en segunda por el Consejo de Estado; el Despacho con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el precitado auto del 16 de diciembre de 2016, dispone:

1. **Solicitar** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "D", se sirva desarchivar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el número 2007-00739, y remitirlo en calidad de préstamo a este Juzgado, para efectos de poder dar trámite al proceso de ejecución

adelantado en virtud del mismo, y que fue asignado por competencia factor cuantía a esta dependencia judicial por dicha Corporación.

2. **Requerir** a la parte ejecutante, a fin de que una vez allegado el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, proceda a sufragar los gastos correspondientes a las copias de las piezas procesales, que deben obrar dentro del presente proceso ejecutivo, a fin de poder realizar el estudio ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "D".

3. **Oficiar** a COLPENSIONES para que se sirva expedir certificación donde conste si a la fecha ha dado cumplimiento a la sentencia judicial proferida el 17 de marzo de 2011 por el Consejo de Estado dentro del proceso 2007-00739. En caso afirmativo allegar los respectivos documentos que den cuenta de ello (Resoluciones de cumplimiento, liquidaciones y comprobante de pago respectivos).

Para lo anterior, se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>062</u> de fecha <u>24/08/17</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH RAMILLO M. GUILANDA	
La Secretaria, _____	
11001-33-35-013-2015-00182	

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE	AT 11001-33-350-13-2017-00174
DEMANDANTE:	MOYRA PASTRANA LEDESMA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto:	Auto requiere a partes conciliantes

Encontrándose el presente expediente al Despacho para decidir de fondo sobre la aprobación o no de la conciliación extrajudicial adelantada por la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos, una vez allegados los registros civiles de nacimiento solicitados previamente por este Despacho, sino se advirtiera conforme a tales documentos, que surge una nueva situación jurídica respecto a una de las solicitantes que impide en este momento, emitir una decisión definitiva en los términos y condiciones acordados en la respectiva audiencia de conciliación.

Según se desprende de las pruebas aportadas al expediente, aunque la señora MOYRA PASTRANA LEDESMA para la época en que elevo peticiones (10 de marzo de 2016) en sede administrativa, actuó en representación legal de las menores EDUVIGES PAOLA HERNANDEZ PASTRANA y YULIANA CAROLINA HERNANDEZ PASTRANA, se observa conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado en virtud del requerimiento previo efectuado por éste Despacho, que su primera hija a la fecha de presentarse la solicitud de conciliación ante el Ministerio Público (27 de febrero de 2017) ya había adquirido la mayoría de edad, pues YULIANA CAROLINA HERNANDEZ PASTRANA cumplió los 18 años 11 de junio de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior y, con el fin de garantizar los derechos de acceso a la administración de justicia, debido proceso y economía procesal, el Despacho dispone:

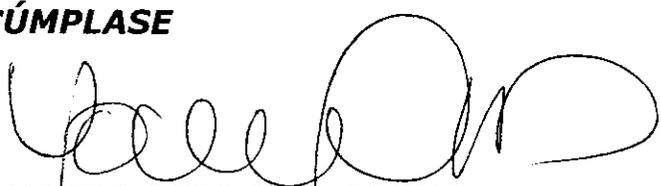
- *Solicitar por intermedio de la señora MOIRA PASTRANA LEDESMA, a la señorita YULIANA CAROLINA HERNANDEZ PASTRANA, que en atención a que para a fecha de presentar la solicitud de conciliación extrajudicial, ya era mayor de edad, y por ende, adquirió capacidad jurídica para comparecer al presente proceso, se hace necesario otorgue el respectivo poder a un abogado debidamente inscrito para que represente sus intereses dentro de misma, el cual deberá ser aportado ante la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos para los fines que se indicaran más adelante en esta providencia y, así poder continuar con el trámite de la misma. **Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación que se libre para tal efecto.***
- *Solicitar a la entidad convocada CREMIL que una vez se allegue el respectivo mandato por parte de YULIANA CAROLINA HERNANDEZ PASTRANA, mayor de edad y beneficiara de la sustitución pensional del señor extinto EFREN HERNANDEZ BURBANO (Q.E.P.D.), y teniendo en cuenta el registro civil e su nacimiento que obra en este expediente, se realice la verificación de los derechos que le puedan asistir con posterioridad al cumplimiento de los 18 años, mediante prueba legal e idónea y, de ser el caso, se revise, ajuste y/o actualice la respectiva liquidación presentada para esta conciliación. **Para ello, se le concede un término de 10 días hábiles, a partir de la fecha que se aporte el citado mandato***
- *Solicitar a la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos, se sirva subsanar la anterior falencia advertida por este Despacho, y en virtud de ello, una vez se presente el respectivo mandato por parte de la señorita YULIANA CAROLINA HERNANDEZ PASTRANA se convoque a la misma a audiencia de conciliación para que manifieste si*

100

acepta o no la propuesta conciliatoria que previamente revise, ajuste y/o actualice la entidad convocada para su caso, levantando acta aclaratoria donde conste tal situación, así como de las eventuales modificaciones que llegaren a surgir respecto de los demás beneficiarios, en caso de que haya lugar a ello. **Tal actuación se deberá adelantar en un término de 15 días hábiles contados a partir de que entidad convocada aporte ante esa entidad la documentación y/o pruebas que se requieren para esclarecer tales aspectos.**

Se recuerda a las partes convocante y convocada, y a la Procuraduría que lo antes solicitado se requiere con **CARÁCTER URGENTE**, en aras de poder decidir de fondo sobre la citada conciliación extrajudicial, sin más dilaciones innecesarias y, que es deber de todos colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No 062 de fecha 24 de agosto de 2017, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

Ejm

AT 11001-33-35-013-2017-00174

